



En San Juan de Pasto, siendo las 9:00 a.m., del día martes 12 de mayo del 2026, se reunieron los concejales con el fin de realizar la sesión extraordinaria correspondiente a la fecha.

La presidencia ordena llamar a lista a la que respondieron:

ACOSTA SANTACRUZ CARLOS ANDRES, BASTIDAS CUMBAL JESÚS ANTONIO, BURBANO GUERRA JUAN PABLO, CERÓN LEYTON OMAR VIRGILIO, CRIOLLO RIVADENEIRA JOSE HENRY, ERASO CUACES FRANKY ADRIAN, ENRIQUEZ CHENAS MARIO ERNESTO, FIGUEROA MORA ALVARO ANIBAL, GOMEZJURADO GARZON ALVARO JOSE, GUERRERO MATABAJOY MARIA ALEJANDRA, GUSTÍN PINCHAO BYRON ANDRES, ORTIZ MENA JORGE ANDRES, LOPEZ CABRERA BERNIO ISMAEL HERNAN, MARTINEZ BENAVIDES ANDERSON FAVER, MENESES RIVADENEIRA WILLIAM ANDRES, SOLARTE MARTINEZ JOSÉ FELIX, TORRES SILVA JAVIER MAURICIO, UNIGARRO ORDOÑEZ JUAN MARCELINO. ZAMBRANO JURADO JESUS HECTOR.

Toma la palabra el secretario general Verificado el quórum reglamentario.

El presidente ordena dar lectura al orden del día establecido de la siguiente manera:

toma la palabra la secretaria general dando lectura al siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y verificación de quórum.
2. Segundo, lectura de acta anterior.
3. Segundo debate proyectos de acuerdo: "por medio del cual se modifica la denominación de las inspecciones de policía según los lineamientos de la ley 2492 de 2026". ponente concejal Alvaro Gomezjurado.
4. Propositiones y varios.

Se somete a consideración el orden del día, siendo aprobado por la corporación.

2. Lectura y aprobación del acta anterior

Interviene el **concejal Álvaro Figueroa**, quien manifiesta: solicita respetuosamente que el acta sea leída y aprobada por los concejales que deseen intervenir y por quienes se integran a la sesión

Puesta en consideración la proposición, es aprobada por la Corporación.

3. Segundo debate proyectos de acuerdo: "por medio del cual se modifica la denominación de las inspecciones de policía según los lineamientos de la ley 2492 de 2026". ponente concejal Alvaro Gomezjurado.

Muy bien, le vamos a dar lectura. Ya se leyó el informe de comisión y se dio inicio a la lectura del articulado.



CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

Sí, volvamos nuevamente a aperturar el artículo primero para ponerlo en contexto, por favor.

Artículo primero. Modificar el artículo primero, numeral 2, del Acuerdo 010 de 2008, relacionado con el cambio de denominación de la dependencia de inspecciones adscritas a la Secretaría de Gobierno dentro de la estructura de la administración municipal estipulada en el numeral 2.1.2, la cual en adelante se denominará “Inspecciones de Convivencia y Paz”, el cual quedará así:

Artículo primero. Estructura administrativa. La estructura administrativa del Municipio de Pasto será la siguiente:

2.0 Secretaría de Gobierno.

2.1 Subsecretaría de Justicia y Seguridad.

2.1.1 Comisarías de Familia.

2.1.2 Inspecciones de Convivencia y Paz.

2.1.3 Corregidurías.

2.1.4 Coordinación Casa de Justicia.

2.1.5 Coordinación Centro de Conciliación Municipal.

2.2 Subsecretaría de Convivencia y Derechos Humanos.

2.3 Subsecretaría de Control.

2.3.1 Inspecciones de Control, Precios, Pesas y Medidas.

2.3.2 Inspecciones de Urbanismo.

2.4 Oficina de Asesoría Jurídica.

Se ha leído el artículo primero.

Muy bien, en consideración el artículo primero.

El concejal ponente, **Álvaro José Jurado**, manifiesta que la situación es la siguiente: este proyecto, denominado “Por medio del cual se modifica la denominación de las inspecciones de policía según los lineamientos de la Ley 2492 de 2025”, ha quedado sobre la mesa, debido a que desde la ponencia se han solicitado claridades frente a tres temas puntuales. Uno de ellos corresponde a las funciones; otro, a la recategorización de los actuales inspectores de policía; y, de igual manera, al impacto fiscal.

El concejal solicita encarecidamente y de manera respetuosa a los demás concejales dejar las intervenciones e interpelaciones para el final, con el fin de dar inicio primero a las respuestas solicitadas a la administración municipal. Señala que se encuentra presente el doctor Giovanni, secretario de Gobierno, y posteriormente propone escuchar a los inspectores de policía.



CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

Asimismo, expresa que este tema no solamente es semiótico ni se limita al cambio de una denominación, sino que dicho cambio conlleva implicaciones relacionadas con las funciones, la ampliación de estas, el tema presupuestal y la necesidad de recategorizar, tal como lo establece la Ley 2492 de 2025 en términos de dignificación.

Adicionalmente, informa que existe una demanda ya admitida en contra del municipio, en la cual el Concejo ha sido vinculado, debido a que la fecha límite para implementar este cambio de denominación era el 23 de enero. Indica que el proyecto fue radicado el 15 de abril.

De igual manera, señala que deben brindarse claridades frente al tema de dignificación, entendido como la recategorización de estas inspecciones. También manifiesta que, al revisar la norma y el proyecto de acuerdo, no encuentra coincidencias frente a las diferentes inspecciones existentes, mencionando las inspecciones de policía, inspecciones de urbanismo, inspectores de tránsito y corregidurías que cumplen funciones de inspección de policía en la zona rural.

Finalmente, agradece la presencia del doctor Giovanni y solicita que pase al frente para iniciar las aclaraciones requeridas y así poder continuar con el segundo debate del proyecto.

El **concejal Mario Enríquez Chenas** manifiesta que coincide con lo expresado por el doctor Álvaro José, toda vez que este proyecto de acuerdo no debe observarse únicamente como un cambio nominal en el cargo de los inspectores de policía. Señala que existe una norma que obliga no solo al cambio de denominación, eliminando de alguna manera los cargos de inspecciones de policía y creando los nuevos cargos de inspecciones de convivencia, sino que además define nuevas competencias.

Indica igualmente que este proceso debe estar acompañado de un proyecto de reestructuración administrativa, ya que no solamente se trata del cargo, sino también de las funciones y de los salarios. En ese sentido, pregunta al concejal ponente y a la administración municipal si existe el estudio técnico que permita respaldar el ajuste que se estaría realizando a la estructura administrativa del municipio, especialmente en la Secretaría de Gobierno. Solicita que, de existir dicho estudio, sea socializado por el señor secretario para conocer cómo está estructurado.

Manifiesta además que esta situación tiene un impacto fiscal y expresa preocupación frente a lo señalado por el doctor Álvaro José respecto a la existencia de una acción de cumplimiento en la que ya se ha vinculado al Concejo. Considera importante conocer en qué términos se ha respondido dicha demanda o cuál es la situación jurídica actual del Concejo de Pasto, teniendo en cuenta que evidentemente ya existiría mora en el trámite del proyecto.

Expresa que este proyecto debía haberse presentado el año anterior, debido a que su implementación debía empezar a regir desde la presente vigencia, por lo cual el trámite oportuno debió adelantarse en esta corporación. Añade que ello implica un impacto en el presupuesto,



CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

diferenciando entre el presupuesto aprobado en el mes de octubre para garantizar el funcionamiento de la estructura administrativa del municipio y sus entidades descentralizadas, y la reestructuración que actualmente se pretende adelantar.

Por lo anterior, considera necesario conocer si ya existe el estudio financiero y el estudio de impacto fiscal correspondientes. Asimismo, solicita claridad sobre el hecho de que la norma no solamente ordena cambiar la denominación del cargo, sino también crear un nuevo cargo y nivelar los salarios de los inspectores de convivencia al grado más alto existente en la administración municipal para cargos de carrera administrativa. Señala que ello prácticamente implicaría duplicar el salario que venían devengando los inspectores.

Finalmente, manifiesta coincidir en la necesidad de escuchar primero a la administración municipal para despejar las inquietudes planteadas e invita a la corporación a revisar con detenimiento el proyecto, dado que no se trata únicamente de un cambio simbólico en la denominación del cargo, sino de una verdadera reestructuración administrativa.

El **doctor Giovanni** saluda al señor presidente, a la mesa directiva, a los señores concejales, a la señora concejala, a los inspectores presentes y a las demás personas asistentes al recinto.

Manifiesta que, efectivamente, la Ley 2492 de 2025 impuso a la administración municipal la obligación de no solamente cambiar la denominación de las inspecciones, como ya se ha señalado, sino también realizar la correspondiente recategorización y analizar el impacto fiscal derivado de dicha medida.

Indica que, en razón de ello, la Secretaría de Hacienda, mediante oficio del 19 de marzo del presente año, señaló que, de acuerdo con la información suministrada por la Secretaría de Gobierno y la Subsecretaría de Talento Humano, relacionada con la proyección de la nivelación de los cargos en el marco de la aplicación de la Ley 2492 de 2025, se remitió concepto de viabilidad fiscal de la nivelación del grado de los cargos de inspector, así como el análisis del impacto fiscal correspondiente.

Expresa que la Secretaría de Hacienda concluye que la aplicación del párrafo tercero del artículo sexto de la Ley 2492 de 2025 es fiscalmente viable, siempre y cuando el incremento salarial se encuentre debidamente financiado con recursos apropiados en el presupuesto, especialmente en los rubros de gasto de funcionamiento, y se garantice el cumplimiento de los límites establecidos en la normatividad de responsabilidad fiscal.

Señala que la Secretaría de Hacienda revisó las apropiaciones contempladas en el presupuesto de gastos de funcionamiento para la vigencia 2026, evidenciando que los recursos asignados a gastos de personal ascienden a cuarenta y seis mil setenta y nueve millones de pesos, correspondientes al sector central, el Fondo Local de Salud y la Secretaría de Tránsito.



CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

No obstante, advierte que aún no se ha definido el porcentaje del incremento salarial aplicable para la vigencia 2026, circunstancia que impide determinar con certeza si los valores proyectados serán suficientes para cubrir los mayores costos derivados de la nivelación del cargo de inspector al grado más alto del nivel profesional del sector central.

Explica además que dichos cargos se financian con ingresos corrientes de libre destinación, sujetos a los límites de la Ley 617 de 2000. En el caso del municipio, clasificado en categoría primera, el porcentaje máximo permitido para gastos de funcionamiento corresponde al 65 % de los ingresos corrientes de libre destinación. Añade que, según las proyecciones para la vigencia 2026, el indicador de gastos de funcionamiento se estima en el 51 % de dichos ingresos, cifra que inicialmente no incluye el impacto fiscal derivado de la homologación de los inspectores ni la destinación obligatoria del 10 % al FONPET, establecida en la Ley 2468 de 2025.

Asimismo, manifiesta que esta situación reduce la disponibilidad de ingresos corrientes de libre destinación y disminuye la holgura fiscal de la entidad territorial, afectando el margen de cumplimiento de los límites previstos en la Ley 617 de 2000.

Añade que en los últimos años el pago de las mesadas pensionales ha requerido recursos provenientes del desahorro del FONPET, obligaciones que en el futuro deberán asumirse nuevamente con ingresos corrientes de libre destinación, generando presiones adicionales sobre las finanzas territoriales.

En ese contexto, indica que, si el incremento salarial supera los techos establecidos en el presupuesto, deberán adelantarse los ajustes presupuestales correspondientes dentro del techo aprobado para gastos de funcionamiento de la vigencia 2026. Precisa igualmente que, en caso de requerirse ajustes en la planta de personal y en la escala salarial, estos deberán adelantarse conforme a las disposiciones legales vigentes, previa elaboración del estudio correspondiente y la expedición de la respectiva certificación presupuestal.

Respecto al impacto de la homologación del grado de los inspectores, informa que la Secretaría de Hacienda evaluó el impacto fiscal derivado de homologar dichos cargos al grado más alto del nivel profesional dentro de la planta de personal del municipio de Pasto, así como su incidencia en los gastos de funcionamiento y en el cumplimiento de los límites legales.

Explica que la medida implica un incremento en la asignación básica mensual y, en consecuencia, en los costos asociados a prestaciones sociales, seguridad social y demás factores salariales. Señala que, para el análisis, Talento Humano proyectó un incremento salarial estimado del 7 % para la vigencia 2026, tomando como base el grado actual de los inspectores, correspondiente al grado 4, y proyectando la homologación al grado 6.

Precisa que el costo anual proyectado para diez cargos de inspector en grado 4 asciende a mil ciento dieciséis millones quinientos setenta y siete



CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

mil doscientos sesenta y un pesos, mientras que el costo anual proyectado para diez cargos homologados al grado 6 sería de mil ciento cuarenta y cinco millones setecientos veinte mil cuatrocientos sesenta pesos.

Indica que la diferencia entre ambos escenarios, incluyendo prestaciones sociales y demás factores salariales, asciende aproximadamente a ciento veintinueve millones ciento cuarenta y tres mil novecientos noventa y nueve pesos.

Añade que, según la proyección realizada para la vigencia 2026, aun incorporando el impacto derivado de la homologación de los inspectores, el indicador de gastos de funcionamiento continúa por debajo de los límites establecidos en la Ley 617 de 2000, razón por la cual la Secretaría de Hacienda considera que la medida resulta fiscalmente viable.

Finalmente, expresa que la propuesta elaborada desde la Subsecretaría de Talento Humano contempla la homologación del grado actual al grado 6 y reitera que la Secretaría de Hacienda conceptuó favorablemente sobre su viabilidad fiscal. En cuanto a las funciones, manifiesta que la Ley 2492 de 2025 establece nuevas competencias para los inspectores y que la Subsecretaría de Talento Humano viene trabajando en las modificaciones correspondientes. Señala además que, de acuerdo con el concepto de la Oficina Asesora Jurídica, el acuerdo contempla el cambio de denominación y que posteriormente el señor alcalde, mediante decreto, adelantará los trámites relacionados con el incremento salarial y la modificación de funciones de los inspectores.

La **doctora María Alejandra Marcillo Gamboa**, inspectora primera de Policía Urbana de Pasto, saluda a los presentes y agradece la invitación y la oportunidad de intervenir. Señala que procederá a dar lectura al documento previamente remitido a los concejales mediante correo electrónico.

Manifiesta que el documento tiene como asunto la explicación institucional sobre la acción de cumplimiento promovida para la implementación integral de la Ley 2492 de 2025. Indica que los suscritos inspectores urbanos de policía del municipio de Pasto, vinculados en carrera administrativa y accionantes dentro de la acción de cumplimiento promovida contra el Municipio de Pasto y el Concejo Municipal de Pasto, presentan ante la corporación una explicación clara, objetiva y documentada sobre las razones jurídicas, administrativas y funcionales que motivaron dicha acción constitucional.

Explica que la acción de cumplimiento no fue presentada como una actuación personal contra el Concejo Municipal ni contra sus integrantes, ni tiene como finalidad reclamar salarios, prestaciones, indemnizaciones o reconocimientos económicos individuales. Precisa que su propósito es exigir el cumplimiento de un mandato legal contenido en la Ley 2492 de 2025, cuyo artículo 8 ordenó a las entidades territoriales implementar sus disposiciones dentro de los seis meses siguientes a su promulgación.

Indica que la Ley 2492 de 2025 fue promulgada el 23 de julio de 2025 y, en consecuencia, el plazo máximo para su implementación venció el 23 de



CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

enero de 2026. Señala que desde el 24 de enero de 2026 el municipio de Pasto se encuentra en mora de acreditar la implementación integral, material y verificable de dicha ley.

Expresa que la Ley 2492 de 2025 establece expresamente el cambio de denominación de inspectores de policía por inspectores de convivencia y paz y ordena además medidas técnicas, administrativas y de capacitación para fortalecer las inspecciones. Añade que, antes de acudir al juez administrativo, se presentó requerimiento previo de cumplimiento conforme al artículo 8 de la Ley 393 de 1997, dirigido tanto al Municipio de Pasto como al Concejo Municipal, para que cada autoridad acreditara las actuaciones adelantadas para implementar la ley. Dicho requerimiento fue enviado electrónicamente el 10 de abril de 2026.

Posteriormente, explica que la Ley 2492 de 2025 no se limita al cambio de nombre, sino que también modifica la nomenclatura del nivel profesional prevista en el Decreto 785 de 2005 para municipios y distritos de categoría especial, primera y segunda, indicando que el empleo corresponde al código 233, inspector o corregidor de convivencia y paz urbano y rural. Señala igualmente que la ley no eliminó la carrera administrativa ni autorizó desconocer derechos adquiridos, sino que estableció un régimen de transición y acogimiento voluntario para los servidores vinculados en carrera administrativa.

En relación con el grado más alto del nivel profesional, manifiesta que el párrafo tercero del artículo 6 de la Ley 2492 de 2025 establece que el cargo de inspector de convivencia y paz corresponderá al grado más alto del nivel jerárquico profesional del respectivo municipio o distrito. Por ello, considera que la implementación no puede limitarse únicamente al cambio de nombre conservando el grado anterior, sino que debe verificarse cuál es el grado más alto del nivel profesional dentro de la planta del municipio de Pasto y aplicarse la regla legal correspondiente.

Añade que la Circular Conjunta 100-08 de 2025 orientó a las entidades territoriales para revisar las escalas salariales del nivel profesional, identificar el grado salarial más alto y adelantar el ajuste de planta y del manual de funciones.

En cuanto a las competencias institucionales, manifiesta que la implementación de la ley exige actuaciones coordinadas entre la Alcaldía y el Concejo Municipal. Señala que el Concejo tiene la competencia constitucional para determinar la estructura de la administración municipal, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración, mientras que la Alcaldía debe adelantar estudios técnicos, ajustar la planta de personal, modificar el manual específico de funciones y competencias laborales y expedir los actos administrativos necesarios para hacer operativa la ley.

Igualmente, cita una circular externa de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante la cual se indicó que la Ley 2492 modificó la denominación, nivel jerárquico, grado, funciones y requisitos del empleo, lo que implica actualizar el empleo dentro de las plantas de personal de las entidades territoriales.



CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

Respecto al acogimiento voluntario, informa que el artículo 9 de la Ley 2492 de 2025 permitió a los inspectores de policía vinculados en carrera administrativa acogerse voluntariamente al nuevo régimen. En ejercicio de dicha facultad, los accionantes presentaron solicitudes de acogimiento voluntario manifestando su decisión de acogerse al nuevo régimen legal con preservación de sus derechos de carrera administrativa. Precisa que dicho acogimiento no implica renuncia a la carrera, sino la continuidad del vínculo jurídico y la adecuación del empleo a la nueva denominación, funciones, requisitos y grado previstos por la ley.

La inspectora señala además que los inspectores accionantes fueron vinculados mediante concurso público de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme a resoluciones expedidas en agosto de 2022 para proveer vacantes definitivas del empleo de inspector de policía urbano, código 234, grado 4, dentro del proceso de selección territorial Nariño. Menciona entre los vinculados a David Sebastián Chávez Gómez, Óscar Fabián Ortiz Cadena, Ricardo Camilo Peña Aguilar, Eliana María Cifuentes Calvache y su persona, María Alejandra Marcillo Gamboa.

Aclara igualmente que existieron listas de elegibles, OPEC y manuales de funciones diferentes para inspectores urbanos de policía e inspectores de tránsito, razón por la cual considera que la implementación de la Ley 2492 de 2025 no puede utilizarse para fusionar ambos regímenes funcionales ni trasladar funciones de uno a otro.

En ese sentido, explica que los inspectores urbanos de policía ejercen funciones relacionadas con convivencia ciudadana bajo la Ley 1801 de 2016, mientras que los inspectores de tránsito pertenecen a un régimen funcional distinto relacionado con la Ley 769 de 2002 y los procedimientos sancionatorios de tránsito. Añade que esta diferencia fue advertida en observaciones técnico-jurídicas presentadas al Concejo Municipal y respaldada con antecedentes legislativos.

Asimismo, manifiesta que la acción de cumplimiento busca que el juez administrativo ordene una implementación real, integral y verificable de la Ley 2492 de 2025, mediante la adopción de los actos administrativos y normativos necesarios para ajustar denominación, código, grado, manual de funciones, requisitos, estructura administrativa y demás elementos exigidos por la ley. Señala que la acción no pretende desconocer las competencias del Concejo Municipal ni de la Alcaldía, sino que dichas competencias se ejerzan de manera oportuna y coordinada.

Aclara igualmente que la acción de cumplimiento no busca pagos individuales, reconocimientos retroactivos, indemnizaciones, ascensos automáticos ni afectar a los inspectores de tránsito, sino únicamente el cumplimiento objetivo de la Ley 2492 de 2025.

Finalmente, concluye que los inspectores urbanos de policía acudieron a la acción de cumplimiento porque la ley estableció un mandato claro, expreso y exigible cuyo plazo venció el 23 de enero de 2026. Reitera que la actuación adelantada ha sido pública, documentada e institucional y que busca que el municipio implemente correctamente la ley, sin limitarla



CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

a un simple cambio nominal ni desconocer los derechos de carrera administrativa de quienes se acogieron voluntariamente al nuevo régimen.

Para finalizar, agradece nuevamente la invitación y manifiesta que los inspectores no se oponen al proyecto de acuerdo, pero consideran necesario dejar constancia de que el municipio se encuentra en mora frente a la implementación de la ley y que dicha implementación debe realizarse de manera integral, respetando la naturaleza de los cargos, los regímenes funcionales y la escala salarial prevista legalmente.

El documento es suscrito por Camilo Peña Aguilar, inspector cuarto de Policía Urbana de Pasto; David Sebastián Chávez Gómez, inspector sexto de Policía Urbana de Pasto; Óscar Fabián Ortiz, inspector octavo de Policía Urbana de Pasto; Eliana María Cifuentes Calvache, inspectora séptima de Policía Urbana de Pasto; y María Alejandra Marcillo Gamboa, inspectora primera de Policía Urbana de Pasto.

El **concejal Omar Cerón** saluda cordialmente a los presentes, a los señores inspectores, a los compañeros concejales y demás asistentes, expresando sus respetos hacia ellos.

Manifiesta que el proyecto genera una gran preocupación, debido a que, si bien se ha instaurado una acción de cumplimiento, esta aún no ha sido fallada y continúa en trámite. Señala además que cualquier modificación de la estructura administrativa del municipio obedece a obligaciones jurídicas y funcionales y, por tanto, debe ser presentada ante el Concejo Municipal.

Expresa que cualquier actuación relacionada con la estructura administrativa no puede sustentarse únicamente en apreciaciones subjetivas, gustos o conveniencias, sino que debe obedecer concretamente a estudios técnicos. Añade que dichos estudios no pueden ser realizados por cualquier persona, sino por una entidad acreditada e idónea.

En ese sentido, comenta que en procesos relacionados con modificaciones de cargos, creación o supresión de empleos, pueden presentarse afectaciones respecto de funciones, ingresos u otras condiciones laborales, lo que eventualmente puede generar acciones judiciales por parte de los afectados. Señala que, en muchas ocasiones, cuando estos procesos llegan ante jueces y tribunales, uno de los elementos determinantes es la existencia de estudios técnicos concretos, acreditados y oportunos, elaborados por entidades competentes conforme lo exige la norma.

Indica además que, en algunos casos, demandas relacionadas con la supresión o modificación de cargos han prosperado, obligando al Estado a reintegrar funcionarios y asumir pagos derivados de dichas decisiones.

Por ello, considera que, aunque la administración pueda adelantar estudios, estos no pueden recibir plena validez si no están respaldados por



CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

una entidad técnicamente idónea y acreditada, situación que, según manifiesta, ha sido determinante en distintos procesos judiciales.

Finalmente, expresa que respeta profundamente los criterios y pretensiones de los inspectores, pero considera que el gobierno municipal debe trabajar con mayor profundidad y suficiencia la propuesta presentada, ya que, de aprobarse en las actuales condiciones, estima que podrían asumirse riesgos importantes para la corporación y la administración municipal.

El concejal Carlos Andrés Acosta interviene reiterando un cordial saludo para la mesa directiva, los integrantes de la corporación, los funcionarios de la Secretaría de Gobierno, los inspectores presentes y el público en general.

Manifiesta tener varias dudas e inconsistencias frente al proyecto de acuerdo. Señala, en primer lugar, que todo acto administrativo cuenta con dos partes fundamentales: la motivación y el resuelve, indicando que la motivación corresponde a la exposición de motivos. En ese sentido, expresa que en la exposición de motivos del proyecto, específicamente en el punto tercero denominado "fundamento financiero", se afirma que el proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal alguno para el municipio de Pasto, debido a que su objeto se circunscribe exclusivamente a la modificación de la denominación de una dependencia administrativa en la estructura municipal.

Frente a ello, considera que dicha afirmación permite interpretar que el cambio propuesto sería únicamente semántico o nominal. Sin embargo, manifiesta que las explicaciones brindadas por el secretario evidencian que sí existe un impacto financiero, toda vez que se expuso que actualmente los inspectores se encuentran en el código 234, grado 4, y que el costo proyectado cambia al homologarse al grado 6, generando un incremento superior a ciento veintiséis millones de pesos. Por lo tanto, concluye que sí existe un fundamento financiero y un impacto fiscal asociado al proyecto.

En segundo lugar, respecto de la acción de cumplimiento presentada por los inspectores, señala que estos están ejerciendo legítimamente su derecho, pero considera necesario aclarar que hasta el momento la plenaria del Concejo no había conocido formalmente este asunto. Por ello, manifiesta que no puede afirmarse que haya existido negligencia o retraso injustificado por parte del Concejo Municipal, dado que el tema apenas está siendo debatido en plenaria.

Asimismo, indica que, si bien los inspectores pudieron haber presentado derechos de petición ante la corporación, debe recordarse que este tipo de proyectos requiere iniciativa de la administración municipal, especialmente cuando existe impacto fiscal, razón por la cual cualquier modificación debe contar con el aval y respaldo de la administración.

En ese contexto, manifiesta que el proyecto no puede entenderse únicamente como un cambio de carácter semántico, sino que implica modificaciones estructurales, financieras y funcionales. Añade que, conforme a la Ley 2492 de 2025, también cambian algunas de las



funciones de los inspectores, por lo cual considera necesario que se precise cuáles serán las nuevas funciones o competencias que asumirán los ahora denominados inspectores de convivencia y paz.

Posteriormente concede una interpelación al **concejal Álvaro José Jurado**, quien manifiesta que precisamente para el segundo debate se solicitaron claridades frente a las funciones, la recategorización y el impacto fiscal del proyecto. Reitera que desde el primer debate se le manifestó a la administración municipal que no se trata únicamente de un asunto semántico o nominal, puesto que la Ley 2492 de 2025 establece claramente que la recategorización tiene efectos presupuestales para el municipio.

Asimismo, expresa que, según la interpretación de la norma, la homologación debe realizarse al grado más alto de la administración municipal central, independientemente de la dependencia a la cual pertenezca el cargo. Señala que, conforme a la estructura administrativa del municipio de Pasto, el grado más alto corresponde al grado 19, razón por la cual considera que los cálculos expuestos por el secretario de Gobierno, realizados sobre el grado 6, requieren mayor claridad y justificación.

Finalmente, agrega que es importante diferenciar a los inspectores urbanos de policía de los inspectores de tránsito. Explica que los primeros cumplen funciones amplias relacionadas con asuntos policivos, civiles, penales, urbanísticos y ambientales, mientras que los inspectores de tránsito tienen un tratamiento normativo diferencial. En ese sentido, recuerda la existencia del Proyecto de Ley 145 de 2025, orientado a otorgar un tratamiento específico a los inspectores de tránsito, razón por la cual considera que el Concejo debe actuar con estricto respeto al marco legal vigente y no otorgar, mediante acuerdo municipal, un tratamiento distinto al previsto por la ley.

El presidente interviene para realizar una precisión frente a lo manifestado durante el debate. Señala que el Concejo Municipal dio respuesta el 15 de abril al doctor Franklin Humberto Melo Carrillo, con el propósito de evitar interpretaciones erróneas en el sentido de que la corporación no hubiera actuado oportunamente.

Explica que hasta esa fecha el Concejo no tenía conocimiento formal del proyecto de acuerdo, razón por la cual la respuesta emitida se incorporó y anexó dentro del expediente del proyecto. Asimismo, manifiesta que dicho documento obra como evidencia dentro del trámite y que, de considerarse necesario, puede darse lectura al mismo a través de la Secretaría de la corporación.

El **concejal Carlos Andrés Acosta** interviene para concluir señalando que existen dos temas centrales dentro del debate. En primer lugar, manifiesta que la acción de cumplimiento presentada por los inspectores constituye un mecanismo legal al cual tienen pleno derecho de acudir. Sin embargo, expresa preocupación frente a lo señalado por el concejal ponente respecto a la eventual homologación salarial, pues inicialmente se había hablado de una homologación al grado 6, pero posteriormente se



mencionó que el grado más alto de la administración municipal corresponde al grado 19.

En ese sentido, considera necesario aclarar con precisión cuál será finalmente el grado aplicable, dado que, si el impacto fiscal estimado para la homologación al grado 6 ya representa un incremento cercano a ciento cincuenta millones de pesos, una eventual homologación al grado 19 implicaría un impacto fiscal considerablemente mayor para el municipio.

Posteriormente, el concejal manifiesta que algunas de sus inquietudes surgen precisamente del interés de profundizar en el conocimiento jurídico y administrativo del tema, señalando que el desconocimiento puede superarse mediante el estudio y la lectura detallada de las normas y proyectos.

Seguidamente, expone otra preocupación relacionada con la situación de los distintos tipos de inspectores existentes dentro de la administración municipal. Señala que hasta el momento se tenía conocimiento de inspectores civiles, penales y urbanísticos, quienes pasarían a denominarse inspectores de convivencia y paz. No obstante, considera necesario analizar qué ocurrirá con los inspectores de tránsito.

En ese contexto, plantea que, bajo el principio de igualdad, podría discutirse si los inspectores de tránsito también deberían ser objeto de modificaciones salariales y administrativas similares, especialmente si comparten una misma jerarquía dentro de la estructura administrativa municipal. Por ello, pregunta si dichos inspectores se encuentran cobijados por la Ley 2492 de 2025 y si tendrían derecho al mismo tratamiento salarial que eventualmente recibirían los inspectores de convivencia y paz.

Finalmente, manifiesta que esta situación también requiere claridad jurídica y administrativa, pues considera que, de mantenerse dentro de una misma estructura jerárquica, podría surgir la necesidad de garantizar igualdad salarial y de trato frente a los inspectores de tránsito.

El **concejal Álvaro José Garzón** interviene nuevamente y manifiesta que es importante la observación realizada por el concejal Acosta, solicitando dar claridad sobre el tema.

Señala que el proyecto de acuerdo radicado por la administración estaría otorgando un tratamiento indiscriminado, es decir, igualando a los inspectores de tránsito con los inspectores urbanos de policía, situación que considera debe ser precisada.

Indica que el 26 de noviembre del año inmediatamente anterior, en la Gaceta del Congreso, se publicó el informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley número 145 de 2025 del Senado y 231 de 2024 de la Cámara, mediante el cual se establece el cambio de nomenclatura, clasificación y código de empleo de los inspectores de tránsito. Expresa que dicha iniciativa se encuentra actualmente en trámite en el Congreso de la República.



CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

Manifiesta que a ello se refería cuando hablaba del imperio de la ley, recordando la jerarquía normativa o pirámide de Kelsen, en la cual las leyes de la República prevalecen sobre los acuerdos municipales. En ese sentido, enfatiza que el Concejo Municipal no puede dar un tratamiento indiscriminado o igualitario a los inspectores urbanos de policía y a los inspectores de tránsito, por tratarse de regímenes jurídicos y funcionales distintos.

Finalmente, señala que, conforme a lo que se decida en el debate, una de las solicitudes que debe formularse a la administración municipal es que se excluya o retire del proyecto de acuerdo cualquier disposición que implique dicho tratamiento igualitario, teniendo en cuenta que ya se encuentra en trámite una ley que modifica la normativa aplicable a los inspectores de tránsito.

La **concejala María Alejandra Guerrero** interviene señalando que, tras las intervenciones anteriores, desea referirse a un aspecto fundamental. Manifiesta su preocupación porque, según expresa, se ha vuelto costumbre en el municipio acudir al Concejo para subsanar errores o incluso presuntas deficiencias administrativas de la administración municipal.

Indica que actualmente se está frente a un presunto incumplimiento desde el 24 de enero, por lo cual el Concejo debe dar trámite al proyecto; sin embargo, advierte que para ello el mismo debe contar con forma, sustento y soportes técnicos suficientes. En ese sentido, solicita al ponente que se alleguen la disponibilidad presupuestal, el impacto fiscal, la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo y la actualización del manual de funciones.

Advierte que no considera adecuado aprobar el proyecto en los términos en que ha sido presentado, ya que, a su juicio, no brinda garantías ni a los inspectores ni al Concejo frente a la acción de cumplimiento. Señala que el proyecto se limita principalmente a un cambio de denominación, sin claridad sobre aspectos esenciales como la actualización de funciones, la escala salarial, los grados o el alcance real de la modificación.

Expresa que, en esas condiciones, el Concejo podría terminar proporcionando insumos para la acción de cumplimiento o para eventuales procesos judiciales, lo que considera inconveniente, dado que el proyecto no define con claridad aspectos estructurales ni plazos de implementación.

En relación con los inspectores de tránsito, manifiesta que estos no deberían ser incluidos en el proyecto de acuerdo, dado que su régimen, funciones y competencias son diferentes. Considera que cualquier ajuste relacionado con ellos debe realizarse en el momento oportuno, cuando la normativa superior sea sancionada y cuente con plena vigencia, evitando anticipaciones normativas que no correspondan.

Asimismo, señala que, conforme a lo expuesto, el ajuste no correspondería a más de diez inspectores dentro del proceso de homologación planteado.



CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

Finalmente, expresa que este tipo de situaciones deberían ser objeto de mayor rigor institucional, incluso con posibles revisiones de carácter disciplinario por eventuales omisiones administrativas, ya que no debería ser necesario acudir a acciones judiciales para el cumplimiento de la ley. Por ello, propone remitir el caso a la Personería para que se adelanten las indagaciones correspondientes y se determine si hubo o no actuaciones que debieron realizarse en los tiempos adecuados.

El **concejal Marcelino Unigarro** interviene reiterando el saludo al señor secretario de Gobierno, su equipo de trabajo y a los inspectores de policía presentes en la sesión del Concejo Municipal de Pasto.

Manifiesta que ha escuchado atentamente la comunicación presentada en la corporación y, tras revisar la Ley 2492 de 2025, señala que efectivamente se ordena el cambio de denominación de inspectores de policía a inspectores de convivencia y paz.

Sin embargo, precisa que el espíritu de la ley no se limita a un cambio nominal, sino que busca la profesionalización de la actividad de los inspectores de policía en Colombia, así como su dignificación laboral y la transformación de su rol en la sociedad.

Explica que esta profesionalización, dignificación y transformación del rol implica efectos concretos, entre ellos el ascenso de nivel técnico a nivel profesional, lo cual conlleva a su vez efectos de carácter económico que deben ser debidamente sustentados ante el Concejo Municipal de Pasto.

Agrega que dicho ascenso implica necesariamente un incremento salarial, y que la norma también redefine el enfoque del ejercicio de estas funciones, orientándolo hacia la justicia restaurativa, así como hacia el fortalecimiento de la conciliación, la mediación y el servicio a la ciudadanía. Señala que esto representa un cambio sustancial frente al enfoque anterior, que estaba centrado principalmente en funciones de carácter sancionatorio.

Concluye que esta transformación busca mejorar los procesos de convivencia y paz en el país, respondiendo a una necesidad estructural en la materia.

Finalmente, solicita al señor presidente y al concejal ponente que el proyecto sea dejado en compás de espera o en mesa, hasta tanto la administración sustente de manera más completa la iniciativa, garantizando claridad técnica, jurídica y financiera, así como la protección efectiva de los derechos contemplados en la Ley 2492 de 2025.

El **concejal Anderson Martínez** interviene de manera puntual señalando que, a su juicio, la estructuración del proyecto presenta falencias que difícilmente pueden ser subsanadas.

Manifiesta que, en ese sentido, lo más conveniente sería que la administración retire la iniciativa o, en su defecto, que el Concejo proceda a darle una votación negativa.



CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

Expresa que esta es su sugerencia para que sea tenida en cuenta por la corporación, ya que, según su apreciación, el proyecto no cuenta con la solidez suficiente y presenta deficiencias en su formulación.

Concluye indicando que, tal como está presentado y estructurado, el proyecto “no tiene ni pies ni cabeza”, dejando así clara su postura frente a la iniciativa.

El concejal Franky Eraso interviene señalando que la Ley 2492 de 2025 debe aplicarse de manera obligatoria, sin interpretaciones restrictivas, y expresa su preocupación frente a la debilidad de la exposición de motivos del proyecto de acuerdo.

Indica que la norma no se limita a un simple cambio de denominación, sino que implica una implementación integral que incluye ajustes de códigos, aplicación del grado más alto del nivel profesional, modificación del manual de funciones y adecuación de la planta de personal, lo cual —a su juicio— no se encuentra reflejado de forma clara en el proyecto presentado.

Advierte que esto podría generar responsabilidades, al considerar que existe una posible “falsa motivación” del proyecto, ya que la iniciativa aparenta ser solo un cambio nominal cuando en realidad tendría efectos estructurales más amplios.

Asimismo, manifiesta preocupación por la posible asimilación entre inspectores de policía e inspectores de tránsito, al considerar que se trata de regímenes jurídicos distintos, lo cual requeriría un análisis más profundo.

Reconoce que no tenía conocimiento previo completo de la norma ni de la acción de cumplimiento presentada, y señala que el debate actual evidencia la necesidad de mayor claridad institucional.

Finalmente, propone que la Mesa Directiva evalúe la posibilidad de decretar un receso o continuar el debate, dependiendo de las explicaciones que brinde la Administración Municipal, a fin de tomar una decisión informada sobre el proyecto de acuerdo.

El concejal Mauricio Torres interviene manifestando que existe consenso en la corporación respecto a que la Ley 2492 de 2025 aún no ha sido implementada de forma integral, recordando experiencias previas en las que proyectos similares tuvieron que ser ajustados en el Concejo para dar cumplimiento adecuado a la ley.

Expresa su preocupación por la posible intención de fusionar regímenes funcionales distintos, como el de tránsito y el de inspección de policía, señalando que se trata de sistemas jurídicos diferentes con normativas propias, lo cual —en sus palabras— podría incluso configurar irregularidades si no se maneja correctamente.



CONCEJO

MUNICIPAL DE PASTO

El **Secretario de Gobierno** interviene indicando que la Administración ha tomado atenta nota de las observaciones realizadas por los concejales en el debate.

Señala que, aunque en segundo debate no sería procedente el retiro del proyecto de acuerdo, se revisarán los ajustes sugeridos por la corporación en coordinación con el señor Alcalde, especialmente en lo relacionado con las competencias establecidas en la Constitución Política, en particular el artículo 313, que faculta al alcalde para crear, suprimir y fusionar empleos, así como fijar sus funciones y asignaciones, dentro del marco de los acuerdos municipales correspondientes.

Manifiesta que la Administración es respetuosa de las observaciones realizadas por el Concejo, reconoce la posición de la corporación y afirma que se realizarán los ajustes necesarios para garantizar el cumplimiento de la Ley 2492 de 2025 conforme a lo ordenado por el legislador.

Finalmente, indica que la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Subsecretaría de Talento Humano y la Secretaría de Hacienda, adelantará las actuaciones correspondientes para ajustar el proyecto y asegurar su adecuada implementación normativa, reiterando la voluntad de dar cumplimiento a la ley dentro del marco de las competencias institucionales

Indica que la ley no se limita a un cambio de denominación, sino que implica una transformación estructural del cargo, incluyendo fortalecimiento de funciones en convivencia, mediación, justicia restaurativa y ajustes en el perfil funcional, manual de funciones, planta de personal y capacitación.

Señala que la norma también establece un régimen de transición que protege derechos de carrera administrativa, y que debe contemplarse expresamente en el acuerdo, así como la aplicación del grado más alto del nivel profesional, lo cual tiene implicaciones salariales y presupuestales que no pueden omitirse.

Advierte que una implementación parcial o incompleta podría dar lugar a cuestionamientos por “falsa motivación” y eventuales responsabilidades disciplinarias para los concejales, lo cual manifiesta como una preocupación seria dentro del debate.

Asimismo, cuestiona la aparente contradicción entre el proyecto presentado y los avances administrativos internos, señalando que la administración ya tendría proyecciones de manual de funciones con cambios más profundos que los reflejados en el acuerdo, lo que considera incoherente con lo presentado al Concejo.

Finalmente, solicita que la iniciativa se ajuste de manera integral a lo ordenado por la ley, tomando como referencia experiencias previas y decisiones judiciales, para evitar vicios de legalidad o posibles consecuencias disciplinarias en la aprobación del proyecto.



CONCEJO

MUNICIPAL DE PASTO

En sesión plenaria, la Presidencia somete a consideración el articulado del proyecto de acuerdo, dejando constancia del trámite de votación nominal realizado por la corporación.

En el **artículo primero**, tras la lectura correspondiente, se registra votación negativa por parte de los concejales presentes, quedando negado el artículo.

En el **artículo segundo**, relacionado con las equivalencias normativas de las denominaciones de inspecciones de policía a inspecciones de convivencia y paz, se procede igualmente a votación, resultando también negado por los concejales presentes.

El **artículo tercero**, referente a la vigencia del acuerdo, es sometido a consideración y de igual forma obtiene votación negativa por los concejales presentes.

Posteriormente se da lectura al **preámbulo**, el cual incluye las facultades constitucionales y legales invocadas para la expedición del acuerdo. Este también es sometido a votación y es negado por los concejales presentes.

Acto seguido se da lectura a los **considerandos**, en los que se expone la iniciativa del alcalde, el marco legal de la Ley 2492 de 2025, la conveniencia para el municipio y su relación con el plan de desarrollo. Estos igualmente son sometidos a votación y es negado por los concejales presentes.

Finalmente se lee el **título del proyecto de acuerdo**, el cual hace referencia a la modificación de la denominación de las inspecciones de policía conforme a la Ley 2492 de 2025. Este también es negado por los concejales presentes.

En consecuencia, el proyecto de acuerdo es **negado en su totalidad**, por lo que no continúa trámite para sanción del señor alcalde.

La Presidencia deja constancia del resultado.

4. proposiciones y varios

Finalmente, habiéndose agotado el orden del día, se da por terminada la sesión correspondiente a la fecha y se cita para el miércoles 13 de mayo 2026 a las 9:00 a.m.

BERNO HERNAN LOPEZ CABRERA
Presidente Concejo Municipal

GUILLERMO EDUARDO LEGARDA
secretario general